



COMISIÓN EUROPEA

Asunto n° COMP/M.8652 – Accuride / Mefro Wheels

Sólo está disponible y es auténtico el texto en lengua española.

REGLAMENTO (CE) n° 139/2004
PROCEDIMIENTO DE CONCENTRACIONES

Artículo 22

Fecha: 11.10.2017



Bruselas, 11.10.2017
C(2017) 6957 final

En la versión pública de la decisión, se omite determinada información en virtud del artículo 17 (2) del Reglamento del Consejo (CE) No 139/2004 relativo a la no divulgación de secretos de negocios y otra información confidencial. Las omisiones se indican con [...]. Si es posible, la información omitida se reemplaza por rangos de cifras o una descripción general.

VERSIÓN PÚBLICA

**A la Comisión Nacional de los
Mercados y la Competencia**

Asunto: Asunto M.8652 – Accuride / Mefro Wheels
Solicitud de remisión de 1 de septiembre de 2017, presentada por Alemania a la Comisión, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 139/2004¹ del Consejo y con el artículo 57 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo²

Ref.: Carta de 21 de septiembre de 2017 (recibida el 26 del mismo mes) del Sr. D. José M. Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), autoridad española responsable de la competencia, al Sr. Laitenberger, Director General de Competencia.

¹ DO L 24, 29.1.2004, p. 1 (el "Reglamento comunitario de concentraciones"). Con efecto desde 1 de diciembre de 2009, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") ha introducido ciertos cambios, tal como el reemplazo de "Comunidad" por "Unión" y "mercado común" por "Mercado interno". La terminología del TFUE será utilizada a lo largo de esta decisión.

² DO L 1 de 3.1.1994, p. 3 (en lo sucesivo, «el Acuerdo EEE»).

Estimado señor o señora:

1. INTRODUCCIÓN

- 1) Con la carta mencionada, España solicita formalmente sumarse a la solicitud de remisión a la Comisión presentada por Alemania el 1 de septiembre de 2017 en aplicación del artículo 22, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento de concentraciones»), para que examine, en aplicación del artículo 22, apartado 3 del Reglamento de concentraciones, la concentración por la cual Accuride Corporation (en lo sucesivo, «Accuride», Estados Unidos) adquiere el control exclusivo de Mefro Wheels GmbH (en lo sucesivo, «Mefro Wheels», Alemania) mediante la compraventa de acciones (en lo sucesivo la «Operación»). Accuride y Mefro Wheels son mencionadas en conjunto como las «Partes».
- 2) Con arreglo al artículo 22, apartado 1, del Reglamento de concentraciones, uno o varios Estados miembros podrán solicitar a la Comisión que examine cualquier concentración que se ajuste a la definición del artículo 3 del Reglamento de concentraciones y que no tenga dimensión unitaria en el sentido del artículo 1 del Reglamento de concentraciones, pero que afecte al comercio entre Estados miembros y amenace con afectar de forma significativa a la competencia en el territorio del Estado miembro o de los Estados miembros que presentan la solicitud. Dicha solicitud debe presentarse en un plazo máximo de 15 días laborables a partir de la fecha de notificación de la concentración. Con arreglo al artículo 22, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, cualquier otro Estado miembro tiene derecho a sumarse a la solicitud inicial en el plazo de 15 días laborables a partir de la fecha en que haya sido informado por la Comisión de la solicitud inicial.
- 3) En el presente caso, Accuride presentó una notificación completa relativa a la mencionada concentración a la Bundeskartellamt de Alemania (en lo sucesivo la «Autoridad alemana de competencia») el 15 de agosto de 2017. El 1 de septiembre del mismo año, la Comisión recibió una solicitud de remisión con arreglo al artículo 22, apartado 1, del Reglamento de concentraciones por parte de Alemania. De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, la Comisión informó a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y al Órgano de vigilancia de la AELC el 6 de septiembre de 2017, y el 7 de septiembre de 2017 informó a las empresas implicadas de la solicitud de remisión a la Comisión.
- 4) El 26 de septiembre de 2017, por tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, España, por medio de la autoridad competente de España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia («CNMC»), ha solicitado sumarse a la solicitud de remisión a la Comisión presentada por Alemania.

2. LAS PARTES Y LA OPERACIÓN

- 5) Accuride es una sociedad constituida en Estados Unidos, en la que Crestview GP controla el [...] % de las acciones. Accuride fabrica y suministra componentes para la industria norteamericana de vehículos comerciales. También está presente en el EEE a través de su filial Gianetti, en la que posee participación mayoritaria. Gianetti produce ruedas de acero para vehículos comerciales, especialmente para camiones, autobuses y remolques, destinadas a los fabricantes de equipos originales (OEM).
- 6) Mefro Wheels es una sociedad Alemana controlada en última instancia por el [...]. La actividad de Mefro Wheels consiste en la producción y suministro de ruedas de acero para turismos y vehículos comerciales (por ejemplo, camiones, autobuses y remolques) y para vehículos de construcción y agrícolas, en el EEE, Rusia, Turquía y China.
- 7) En virtud de un acuerdo de compraventa celebrado por las Partes el 16 de junio de 2017, Accuride adquirirá el 100 % de las acciones de Mefro Wheels.
- 8) La Operación ya se ha notificado a todas las autoridades nacionales de competencia («ANC») de los países en que cumplía los requisitos de notificación, a saber, Alemania, Países Bajos, Polonia y España.
- 9) Teniendo en cuenta que Accuride adquirirá el control exclusivo de Mefro Wheels a través de la Operación, se considera una concentración en el sentido del artículo 3 del Reglamento de concentraciones. Sin embargo, en virtud del volumen de negocio de las Partes, la Operación no tendría dimensión unitaria en el sentido del artículo 1 del Reglamento de concentraciones.

3. EVALUACIÓN DE LA CARTA

- 10) Además del requisito procedimental de que el Estado miembro se sume a la solicitud de remisión inicial dentro del periodo de 15 días laborables, contados desde que la solicitud de remisión fue comunicada por la Comisión, de acuerdo al artículo 22, apartado 3, del Reglamento de concentraciones, la Comisión puede decidir examinar una concentración cuando considere que i) afecta al comercio y ii) amenaza con afectar de forma significativa la competencia en el territorio o territorios del Estado o Estados que hayan presentado la solicitud de remisión.

Criterio procedimental

- 11) En relación al requisito procedimental, el 6 de septiembre de 2017 la Comisión informó a las autoridades competentes de los respectivos Estados miembros de la solicitud de remisión presentada por la Autoridad alemana de competencia. La Comisión recibió la carta de la CNMC indicando la solicitud de España de sumarse a la solicitud de remisión presentada por Alemania, con fecha 26 de septiembre de 2017.

- 12) Por tanto, España se sumó a la solicitud de remisión inicial en el plazo de 15 días laborables a contar de la fecha en que fue informada por la Comisión de la respectiva solicitud de remisión, dentro del periodo establecido en el artículo 22, apartado 2 del Reglamento de concentraciones.

Criterios sustantivos

Efectos sobre el comercio entre Estados miembros

- 13) En relación con el primer criterio sustantivo, el apartado 43 de la Comunicación sobre la remisión de asuntos de concentraciones («Comunicación sobre la remisión»)³ señala que una concentración cumple este criterio, si puede tener una influencia perceptible sobre las corrientes comerciales entre Estados miembros.
- 14) La solicitud de remisión de la Autoridad alemana de competencia, a la que se suma la CNMC, establece que la Operación afecta al comercio entre Estados miembros puesto que los mercados resultan ser transfronterizos y, como mínimo, abarcan el EEE.
- 15) La Comisión ha concluido en casos anteriores que el alcance geográfico del mercado de venta de componentes para automóviles a fabricantes de equipos originales (OEM) y a proveedores de equipos originales (OES) es, como mínimo, el EEE.⁴
- 16) Por consiguiente, sobre la base del análisis preliminar al que se refiere la CNMC en su carta, sumado a las prácticas previas de la Comisión referentes al posible alcance de los mercados relevantes, la Comisión considera, sin perjuicio del resultado de su investigación, que el comercio entre Estados miembros se vería afectado. En consecuencia, la solicitud cumple con el primer criterio sustantivo previsto en el artículo 22, apartado 1 del Reglamento de concentraciones.

La concentración amenaza con afectar significativamente a la competencia dentro del territorio(s) de uno o varios Estado(s) Miembro(s)

- 17) En cuanto al segundo criterio sustantivo, el párrafo 44 de la Comunicación sobre la remisión establece que un Estado miembro debe demostrar que, sobre la base de un análisis preliminar, hay un riesgo real de que la operación tenga un efecto adverso significativo sobre la competencia, por lo que merece una atención especial, sin perjuicio del resultado de una investigación completa del asunto.
- 18) En virtud de la solicitud de remisión inicial a la que se refiere la CNMC en su carta, la Operación afectaría de forma significativa la competencia en el mercado

³ DO C 56 de 5.3.2005, p. 2.

⁴ Ver, por ejemplo: Asunto COMP/M.1342 – Knorr Bremse / Bosch, Asunto M.5799 - Faurecia/Plastal, Asunto M.4239 - Plastic Omnium/Inopart.

de las ruedas de acero para vehículos comerciales pesados dentro del EEE.

- 19) Por consiguiente, en vista del análisis preliminar al que se refiere la CNMC en su carta, la Comisión considera, sin perjuicio del resultado de su investigación, que la operación de concentración amenaza con afectar significativamente a la competencia al menos en el territorio de Alemania y España. En consecuencia, la solicitud cumple con el segundo criterio sustantivo previsto en el artículo 22, apartado 1 del Reglamento de concentraciones.

Sobre la conveniencia de la remisión del presente asunto a la Comisión

- 20) Con arreglo al apartado 45 de la Comunicación sobre la remisión, las remisiones de concentraciones ya notificadas deben limitarse por lo general a los casos en los que parezca haber un riesgo real de efectos negativos sobre la competencia y el comercio entre los Estados miembros y a situaciones en que parezca que tales efectos pueden combatirse mejor a escala del EEE.
- 21) Una de las categorías de asuntos que, en principio, son más apropiados para ser remitidos con arreglo al artículo 22 del Reglamento de concentraciones está constituida por casos que provocan graves problemas de competencia en uno o varios mercados de alcance superior al ámbito nacional. La concentración propuesta puede dar lugar a graves problemas de competencia en el mercado de ruedas de acero para vehículos comerciales (o en subsegmentos del mismo) en el EEE. Como consecuencia de ello, la investigación de mercado tendrá que incluir a los participantes del mercado en las jurisdicciones de Estados miembros tales como Francia o Italia en donde la Operación no habría sido notificada en otras circunstancias. Por lo tanto, la presente concentración entra en una de las categorías de casos a que se refiere el apartado 45 de la Comunicación sobre la remisión.
- 22) Por otra parte, la concentración es de notificación obligatoria en cuatro Estados miembros de la UE, a saber, Alemania, Países Bajos, Polonia y España. La Comisión considera que el principio de ventanilla única debe aplicarse al control de las operaciones de concentración con el fin de evitar que los clientes y competidores sean contactados por cuatro autoridades nacionales de competencia diferentes, procediéndose, en lugar de ello, a una racionalización del proceso a través de la Comisión.
- 23) Sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Comisión ha concluido que, en las actuales circunstancias, el potencial riesgo anticompetitivo que la Operación puede causar, será mejor abordado a escala del EEE.

4. CONCLUSIÓN

En consideración a las razones mencionadas anteriormente, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la carta presentada por la CNMC en que se indica la solicitud de España de sumarse a la solicitud de remisión presentada por la

Autoridad alemana de competencia, cumple con el requisito procedimental previsto en el artículo 22, apartado 2. Asimismo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22, apartado 3, del Reglamento de concentraciones. Por consiguiente, la Comisión ha decidido examinar la concentración por la que Accuride adquiere el control exclusivo sobre Mefro Wheels con arreglo al Reglamento de concentraciones. Esta decisión está basada en el artículo 22, apartado 3 del Reglamento de concentraciones y en el artículo 57 del Acuerdo EEE.

Por la Comisión

(Firmado)

Margrethe VESTAGER

Miembro de la Comisión